

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00133-00

Corozal, 6 de junio 2022.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Gladys Martínez Benítez".

GLADYS MARTINEZ BENITEZ
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Corozal, Sucre. Seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DAMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA ATENCIA

RADICACION No: 702154089001-2022-00133-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No.890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, mediante endosatario en procuración, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA ATENCIA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.92.028.911 y residentes en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **Un Pagaré No.1110086167** del cual se desprende unas obligaciones expresa, claras y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

Por último, en cuanto a los números dependientes judiciales designados por el apoderado del demandante, estima el despacho que este asunto no tiene una complejidad mayor que amerite el acceso al expediente de tantas personas. Por lo que solamente se atenderá las solicitudes de dos de los mencionados en la demanda. Y hoy con más razón porque que el uso de la tecnología le permite a los apoderados acceder a

todas las actuaciones y obtener una información inmediata sobre el estado de sus proceso, sin que amerite el traslado a los despacho judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 890.903.938-8 en contra **GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA ATENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.028.911, por las obligaciones contenidas en los títulos valores; **UN PAGARÉ No.1110086167 de fecha 10 de noviembre de 2021**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.1110086167

- **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (29.977.385,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por **concepto de intereses moratorios**, causado desde el día **23 de diciembre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO- Reconózcase a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** portador de la cédula de ciudadanía No.1.073.826.670 y T.P.No.287356, en calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercial **AECSA S.A.**, facultado según escritura pública por el **Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF**, en su condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO- RECONOCER como dependiente judicial de la doctora **ANDREA MARCELA AYASO** a las doctoras **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA** portador de la cédula de ciudadanía No.44.158.296 y T.P. No.150.713 del C.S. de la J. y **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY**, portadora de la cédula de ciudadanía No.40.942.475 y T.P. 220478 del C.S. de la J., autorizadas para retirar demanda, desglose y retiro de oficios.

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA